

Tornero, sobre restablecimiento de la jornada laboral de cuarenta horas semanales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Cosme Carrillo Tornero y seguido en su nombre por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que desestimaron el recurso de alzada formulado contra la desestimación presunta, de su petición sobre reducción de jornada, y complemento de dedicación especial, debemos declarar y declaramos, no haber lugar a la nulidad de las resoluciones impugnadas por ser conformes a derecho, y desestimando las pretensiones del recurrente; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 6 de septiembre de 1991.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario y Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.

23813 ORDEN de 12 de septiembre de 1991 por la que se modifica la Orden de 22 de julio de 1991, por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de algodón bruto con destino a su desmotado que regirá durante la campaña 1991/1992.

Por Orden de este Departamento de 22 de julio de 1991 se homologó el contrato-tipo de compraventa de algodón bruto con destino a su desmotado que regirá la campaña 1991/1992, culminando así el procedimiento abierto a solicitud de la Asociación de Desmotadores de Algodón de España, por una parte, y las Organizaciones Profesionales Agrarias ASAJA y COAG, por otra.

Publicada la Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se observan algunos errores y, en particular, que el cuadro publicado no se corresponde con el apéndice que debía figurar como aprobado.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Política Alimentaria, dispongo:

Artículo único.-1. La estipulación decimotercera del contrato-tipo que figura como anexo queda redactada en los siguientes términos:

«Estipulación decimotercera. Comisión de Seguimiento.-El control, seguimiento y vigilancia del presente contrato se realizará por una Comisión de Seguimiento con sede en, formada paritariamente por las partes, y un Presidente nombrado por la Comisión.»

2. El cuadro que figura como apéndice del texto del contrato-tipo (anexo) queda sustituido por el siguiente:

Apéndice

Kilómetros	En almacén ensacado Ptas/Kg	En factoría Ptas/Kg	
		Ensayado	A granel
De 0 a 10	0,63	0,96	2,25
De 11 a 20	0,88	1,20	2,61
De 21 a 30	1,01	1,32	2,77
De 31 a 40	1,08	1,41	2,88
De 41 a 50	1,20	1,51	3,05
De 51 a 60	1,27	1,60	3,14
De 61 a 70	1,32	1,65	3,23
De 71 a 80	1,41	1,70	3,32
De 81 a 90	1,46	1,78	3,41
De 91 a 100	1,51	1,84	3,50
Y así sucesivamente.			

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de septiembre de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

23814 ORDEN de 12 de septiembre de 1991 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de uva para vinificación con denominación de origen «Rías Baixas», que regirá durante la campaña 1991-1992.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de uva para vinificación de denominación de origen «Rías Baixas», formulada por las industrias: «Pazo De Señorans, Sociedad Limitada»; «Bodegas Salnesur, Sociedad Anónima»; «Bodegas de Vilariño-Cambados, Sociedad Anónima»; «Adegas Das Eiras, Sociedad Anónima»; «Valdamor, Sociedad Anónima»; por una parte, y por otra por las Organizaciones Profesionales Agrarias: Sindicato Labrego Galego-Comisións Labregas y Unions Agrarias de Galicia, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de septiembre de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

CONTRATO-TIPO DE COMPRAVENTA DE UVA PARA VINIFICACIÓN CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN «RÍAS BAIXAS», QUE REGIRÁ PARA LA CAMPAÑA 1991-1992

Contrato número

En a de de 1991.

De una parte, y como vendedor, don, con código de identificación fiscal número, y con domicilio en, localidad, provincia

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación (1).

Actuando como (1) de, con código de identificación fiscal número, denominada, y con domicilio social en

calle, número, y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (2).

Y de otra, como comprador, don (1), con código de identificación fiscal número, con domicilio en, provincia, representado en este acto por don, como, de la misma y con la capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (2).

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado, por Orden de, conciertan el siguiente contrato, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*-El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de uva o la producción de hectáreas de vid de variedades preferentes, entendiéndose por tales:

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Documento acreditativo de la representación.